

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONOMICA Y SOCIAL

DIRECCION DISTRITAL 17D05

RESOLUCIÓN N° 0115

DR. FRANKLIN OSWALDO PINO BASANTES
DIRECTOR DISTRITAL 17D05 MIES



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, establece que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante los artículos 565, 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°. 46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo. 584 (565 – 567 de la Codificación) del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la



República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 739 de 21 de Agosto de 2015 se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 570 de 21 de agosto de 2015, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante oficio Nro. 021 de fecha 03 de mayo de 2017, ingresado en esta Secretaría de Estado con el trámite N° MIES-DM-DSG-2017-1195-EXT, suscrito por la Sra. Lilia del Carmen Rodríguez en calidad de Presidenta del CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER - CEPAM, se solicitó la aprobación de la Reforma del Estatuto a favor de la organización enunciada;

Que, Acuerdo Ministerial No. 000024 de 14 de agosto de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 0014 de 05 de octubre de 2016, mediante el cual la Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales/Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, Codificado y Reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739;

Que, el "CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER - CEPAM", corporación de primer grado sin fines de lucro, aprobó su Estatuto y obtuvo la personalidad jurídica, mediante Acuerdo Ministerial N°000698 de fecha 01 de julio de 1983;

Que, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando nro. MIES-CZ-9-DDQC-2017-1558-M de fecha 09 de mayo de 2017 ha emitido Informe Favorable del cual se desprende que las reformas cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo cual se recomienda la **APROBACIÓN DE LAS REFORMAS al ESTATUTO** del "CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER - CEPAM" con domicilio en la calle Luis Cordero E6-11 y Reina Victoria, Edif. Gabriela Mistral, 1er. Piso, Ofic. 102, de esta ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las **REFORMAS DEL ESTATUTO** del "CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER - CEPAM", con domicilio en la calle Luis Cordero E6-11 y Reina Victoria, Edif. Gabriela Mistral, 1er. Piso, Ofic. 102 del Distrito



Luis Cordero E6-11 y Reina Victoria, Edif. Gabriela Mistral, 1er. Piso, Ofic. 101 del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, telf. 2224-994, dirección de correo electrónico: info@cepam.org.ec; por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 2.- Notifíquese a la representante legal de la Organización, Sra. Lilia del Carmen Rodríguez, con la presente Resolución de Reformas del Estatuto.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución Ministerial, encárguese a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- En general las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de mayo de 2017.

Dr. Franklin Oswaldo Pino Basantes
DIRECTOR DISTRITAL
DIRECCION DISTRITAL 17D05 MIES

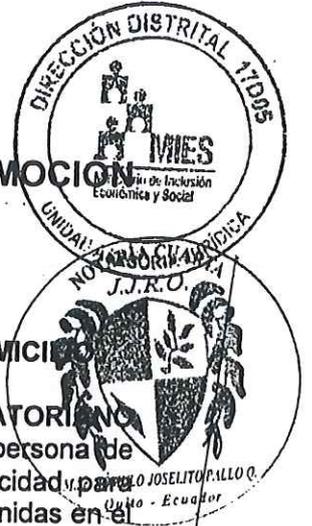
NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, se certifica que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....fojas(s)

Quito, a

22 ENERO 2018

M.Sc. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTA

ESTATUTO DEL CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER - CEPAM



CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Se constituye el CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER - CEPAM como una persona de derecho privado, sin fines de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente.

Art. 2.- AMBITO DE ACCIÓN.- El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer - CEPAM tendrá como ámbito de acción: trabajar por la defensa de los derechos, la calidad de vida y el empoderamiento de las mujeres y otros grupos de atención prioritaria.

ART. 3.- DOMICILIO: El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer – CEPAM tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, calle Luis Cordero E6-11 y Reina Victoria, Edificio Gabriela Mistral, 1er. piso, oficina 102. Teléfono (593 2) 224 994, Email: info@cepam.org.ec

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: El CEPAM tiene un plazo de duración indefinida de AÑOS, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.- El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer – CEPAM tendrá un alcance territorial a nivel nacional en el territorio de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 6.- OBJETIVO DEL CEPAM

El CEPAM tiene como objetivo promover y defender los derechos humanos de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, en áreas urbanas y rurales, impulsando su participación en la lucha contra la discriminación y por la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Art. 7.- FINES DEL CEPAM

- a) Promover políticas activas de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en los campos económico, social, político, cultural, incidiendo de forma particular en mujeres de sectores populares, urbanas y rurales.
- b) Impulsar programas de investigación que permitan un mejor conocimiento de la situación de las mujeres en distintos contextos del país, como insumo para la incidencia en políticas públicas.
- c) Promover, impulsar y ejecutar proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- d) Empezar tareas de asesoramiento y consultoría dentro de los límites de su finalidad, a todas las organizaciones, grupos femeninos, juveniles e instituciones



- públicas o privadas que lo soliciten.
- e) Promocionar y organizar encuentros, seminarios, cursos y eventos educativos para sensibilizar y difundir sobre brechas en el ejercicio de derechos de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, planteando estrategias para enfrentar su problemática.
 - f) Fortalecer alianzas y cooperación entre organizaciones de mujeres en temas de interés común.
 - g) Impulsar publicaciones relacionadas a las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad y su realidad social, como aporte a las organizaciones, grupos o instituciones que tengan interés en los temas tratados.
 - h) Establecer relaciones con entidades o instituciones públicas o privadas con objetivos similares con el propósito de lograr un trabajo conjunto en temas relacionados a las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
 - i) Promover y/o participar en la creación de organizaciones que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos.

Art.- 8.- El CEPAM se sujetará a la legislación nacional vigente, a los convenios internacionales ratificados por Ecuador y a los respectivos organismos de control, en especial a la legislación tributaria.

Art. 9.- La organización no realiza actividades ni desarrolla programas de proselitismo político partidario.

Art. 10.-ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO.- El CEPAM no realizará actividades de Voluntariado o Programas de Acción Social.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES – MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Art. 11.- DE LOS MIEMBROS.- Son miembros fundadores del CEPAM:

- a) Fundadoras.- Que son aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva.
- b) Adherentes.-Que son aquellas personas que luego de su constitución se hayan incorporado y aquellos que en el futuro se incorporen y sean formalmente aceptados por el Directorio y sean debidamente registrados en el Ministerio que regenta a la organización.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de CEPAM tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General del CEPAM;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés del CEPAM;
- d) Sugerir y presentar al Directorio, iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos del CEPAM; y
- e) Auspiciar el ingreso de nuevos miembros.

Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes del CEPAM, y tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en estos estatutos, ni son responsables hacia terceros por las obligaciones del CEPAM.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de todos los miembros las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines del CEPAM;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos del CEPAM; y
- g) Las demás que establezca el Estatuto, la Asamblea General y /o el Directorio.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b) Fallecimiento; y
- c) Expulsión

CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DEL DEBIDO PROCESO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.15.- Los miembros del CEPAM pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 16.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 17.- Son Faltas graves:

- a) Incumplir injustificadamente el presente Estatuto, los Reglamentos y/o las disposiciones del Directorio y la Asamblea General, por más de dos ocasiones.
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Ejecutar actos contrarios a los fines del CEPAM.
- d) Lesionar el prestigio del CEPAM.
- e) Utilizar al CEPAM para fines personales.
- f) La defraudación o malversación de los fondos del CEPAM.
- g) Mala conducta notoria que afecte la imagen del CEPAM.
- h) Atentar a la honra y derechos de los otros miembros.





Art. 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Directorio a través de su Presidenta.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves será la expulsión del miembro.

Respecto al literal a) del Art. 17, será la Presidenta de la Organización quien realice la amonestación verbal al tratarse de la primera vez, amonestación escrita al tratarse de una segunda ocasión, y al tratarse de una tercera ocasión la Presidenta informará al Directorio a fin de que conozca sobre la falta cometida por el miembro y resuelva la expulsión del mismo;

En cuanto a los literales b), c), d), e), f) g) y h), la Presidenta de la organización presentará un informe al Directorio a fin de que conozca sobre la falta cometida por el miembro y resuelva la expulsión del mismo.

DEL DEBIDO PROCESO

Art. 20.- Las decisiones del Directorio, respecto a las faltas cometidas por los miembros deberán ser resueltas en un plazo máximo de 30 días contados desde que la Presidenta haya presentado el informe o se haya recibido denuncia contra algún miembro y ésta deberá ser debidamente notificada mediante correo electrónico o por comunicación escrita, entregada de manera personal al miembro inculpado, quien tendrá derecho a comparecer ante el Directorio, para ejercer su legítimo derecho a la defensa, presentar pruebas de descargo, presentar alegatos, justificaciones, testigos, etc., o cuanta prueba se considere necesario, luego de lo cual, escuchadas las partes, el Directorio deberá emitir la respectiva Resolución.

Art. 21.- De la resolución de exclusión emitida por el Directorio, el miembro excluido podrá apelar ante la Asamblea General, mediante petición escrita presentada a la Presidenta de la organización en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de la notificación.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria para conocer y resolver en el plazo máximo de 30 días la apelación presentada por el miembro excluido. La resolución que tome la Asamblea General será de última y definitiva instancia y deberá ser emitida el mismo día en que se haya reunido para el efecto, debiendo ser notificada por escrito al apelante de manera inmediata.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 23.- La Estructura Organizacional del CEPAM es la siguiente:

- 1.- Nivel Directivo: Asamblea General y Directorio.
- 2.- Nivel Ejecutivo: Presidencia y Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo del CEPAM, estará constituida por todos los miembros fundadores y adherentes en goce de sus derechos.



Art. 25- Las atribuciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de trabajo del Centro.
- b) Conocer y aprobar los informes del Directorio.
- c) Orientar las políticas y objetivos institucionales.
- d) Elegir y remover a los miembros del Directorio
- e) Establecer las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias.
- f) Proponer y aprobar las reformas del Estatuto que fueren necesarias.

Art. 26.- De la Asamblea General Ordinaria.- Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán ordinariamente una vez al año, para conocer los planes de los informes anuales del Directorio y de la Dirección Ejecutiva, así como para resolver sobre cualquier otro asunto de su interés.

Art. 27.- De La Asamblea General Extraordinaria.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento y para conocer y resolver únicamente los puntos fijados en la convocatoria que se realice para el efecto.

Art. 28.- Convocatorias a Asamblea General.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con ocho días de anticipación por los medios escritos más idóneos; estas convocatorias serán realizadas por la Presidenta o por pedido de la mayoría simple de los miembros. Las reuniones las presidirá la Presidenta del Directorio.

Para computar dicho plazo no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.

Art. 29.- Quórum de Instalación.- El quórum para que proceda la instalación de la Asamblea General será el de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una hora de la señalada en la convocatoria no se completare el quórum, se sesionará con las dos terceras partes de los miembros, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Art. 30.- Quórum Decisorio.- Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 31.- Derecho a Voto y representación.- En la Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a un voto; y podrá representar a otro u otros miembros en la Asamblea siempre que cuente con autorización escrita del miembro ausente.

Art. 32.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General serán suscritas por quien Presida la Asamblea y por la Secretaria nombrada para el efecto.

DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio el órgano ejecutivo del CEPAM, se compone de cuatro vocales, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos similares.

Art. 34.- El Directorio elegirá entre las vocales que lo conforman a la Presidenta del CEPAM.

Art. 35.- Las reuniones del Directorio serán convocadas con ocho días de anticipación



por la Presidenta; se realizarán de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario para tratar puntos que sean de interés de la organización y serán presididas por la Presidenta o a su delegada. Se instalarán con un mínimo de tres miembros.

Art. 36.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias así como las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Designar de entre sus miembros a la Presidenta de CEPAM.
- c) Seleccionar a la Directora Ejecutiva a través de concurso.
- d) Orientar las políticas de la institución
- e) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo presentado por la Directora Ejecutiva
- f) Conocer y aprobar los informes técnico y financiero del/a Director/a Ejecutivo/a.
- g) Autorizar los egresos superiores a 100 remuneraciones básicas unificadas.
- h) Revisar y aprobar balances y auditorías externas anuales.
- i) Conocer y resolver sobre el pedido de ingreso de nuevos miembros y lo presentarán a la Asamblea General para su aprobación.
- j) Conocer y resolver sobre la exclusión de miembros por renuncia voluntaria o fallecimiento.
- k) Ser órgano de Primera Instancia para resolver la exclusión de miembros por expulsión.
- l) Los demás que determine la Asamblea General.

DE LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

Art. 37.- La Presidenta del Directorio será elegida de entre sus miembros por el mismo Directorio y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegida por períodos similares.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta del Directorio:

- a) Presidir las reuniones tanto del Directorio como de las Asambleas Generales del CEPAM.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las decisiones del Directorio.
- c) Aprobar en primera instancia el Plan de Trabajo presentado por el/a Director/a Ejecutivo/a, del CEPAM y someterlo a aprobación definitiva del Directorio.
- d) Representar a la institución ante instituciones y/o eventos relacionados con la institución, de acuerdo a la temática.
- e) Orientar la adopción de políticas que dinamicen la gestión del Centro.
- f) Apoyar y coordinar en forma permanente con la Dirección Ejecutiva del CEPAM la ejecución de los programas y acciones importantes de la institución.
- g) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Directorio.

DE LA DIRECTORA EJECUTIVA

Art. 39.- La Directora Ejecutiva es la representante legal, judicial y extrajudicial del CEPAM, será designada por el Directorio por períodos de dos años, pudiendo ser reelegida. Sus funciones son administrativas y técnicas. La Directora Ejecutiva, puede participar en las reuniones de Directorio con voz y sin voto.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones de la Directora Ejecutiva:



- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Directorio.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo con su presupuesto y presentarlo a la Presidencia del Directorio para someterlo a la aprobación del Directorio.
- c) Presentar trimestralmente informes técnico y financiero al Directorio de CEPAM.
- d) Proponer al Directorio la adopción de políticas que dinamicen la gestión del CEPAM.
- e) Presentar propuestas para movilización de recursos económicos para la institución, incluyendo proyectos, actividades y otras iniciativas.
- f) Preparar las reuniones de la Asamblea General y del Directorio, elaborando la información necesaria para sustentar los distintos puntos de la agenda.
- g) Elaborar las actas de reuniones del Directorio.
- h) Preparar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento del CEPAM y someterlos a aprobación del Directorio.
- i) Suscribir contratos laborales, organizar el trabajo interno del personal y realizar seguimiento y evaluación de los contratos del personal.
- j) Realizar el control interno y cuidar la correcta utilización de los recursos financieros y materiales de la institución.
- k) Autorizar pagos de acuerdo al presupuesto aprobado.
- l) Suscribir contratos, incluso laborales y obligaciones de una cuantía inferior a CIEN REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS, y con autorización del Directorio, cuando sea una cuantía mayor.
- m) Presentar auditorías de gestión técnica y financiera.
- n) Las demás que disponga el Directorio.

DE LOS VOCALES

• **Art. 41.-** Corresponden a los vocales en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del CEPAM; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Y FUENTE DE INGRESOS, RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 43.- El Patrimonio del CEPAM estará constituido por aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros, además de legados, herencias y donaciones privadas o públicas nacionales o extranjeras.

Lo que pertenece al CEPAM, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Art. 44.- El ejercicio fiscal anual del CEPAM estará comprendido entre el primero de

Del Auditor Financiero

- a. Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la organización determinará teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así como aquello que exige de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales.
- b. Velar porque los recursos económicos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- c. Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;



CAPITULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 50.- Solución de controversias.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente de manera pacífica, en primera instancia por el Directorio, en segunda instancia por la Asamblea General conforme a estos estatutos, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio correspondiente, o ante la justicia ordinaria de ser el caso.

CAPITULO IX DE LAS REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 51.- El presente Estatuto podrá reformarse cuando los miembros del CEPAM consideren que existe la necesidad, para el efecto, esta reforma debe ser aprobada en una sola discusión, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General de socios expresamente convocada para el efecto.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 52.- DISOLUCIÓN DEL CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER - CEPAM.- El CEPAM podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión unánime y mayoritaria de la Asamblea General convocada para el efecto.
- b) Por disposición legal (debido al Incumplimiento de los objetivos y fines establecidos, disminuir el número de socios del mínimo legal o por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado).

Art. 53.- Disolución Voluntaria.- Para que se resuelva la Disolución del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer- CEPAM por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, en reunión convocada expresamente para dicho efecto.

Para el procedimiento de Disolución y Liquidación, en la misma reunión de Asamblea General se deberá nombrar un liquidador, quien se encargará de conciliar el activo y el pasivo del Centro, proceder al pago de las deudas u obligaciones contraídas y deberá



presentar el informe correspondiente para aprobación de la Asamblea en un plazo no mayor de 90 días, observando siempre, las disposiciones que para el efecto determine el Código Civil y el presente Estatuto.

En esta misma reunión de Asamblea, los miembros resolverán sobre el destino de los bienes del CEPAM pudiendo pasar a una institución de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares al CEPAM. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

Los resultados de la Disolución y Liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

Art. 54- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la normativa legal aplicable.

SEGUNDA.- CEPAM se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

TERCERA.- CEPAM como tal no podrá intervenir en actos de carácter político, racial, laboral, sindical o religioso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Hasta diciembre de 2019, la Directora Ejecutiva de CEPAM podrá ser elegida de entre los miembros del Directorio.

CERTIFICO: Que la presente Codificación de Estatuto fue debatido en reunión de Asamblea General llevada a cabo el 17 de marzo de 2017

Quito, 17 de marzo de 2017

Lilia Rodríguez
Presidenta
Lilia Rodríguez

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En feja (10

Quito, a

22 ENE 2018

M.Sc. ROMULO JOSE LITO BELLO Q.
NOTARIO CUARTO



DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05
JURÍDICO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 0115 DE

FECHA: 09. Mayo 2017

FIRMA: *[Signature]*